



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR

2024 - 2025

ACADEMIA SANTA LAURA

"Educando con amor"

IDENTIFICACIÓN

La Academia Santa Laura, fue creada mediante la resolución exenta N°643 con fecha 25 de junio de 2008, RBD 40054 y dependencia PARTICULAR SUBVENCIONADA. Se encuentra ubicada en Av. Jerusalén 3901 en el sector El Boro comuna de Alto Hospicio, primera Región de Tarapacá.

Esta unidad educativa declara en su misión “Nuestro compromiso radica en potenciar los valores institucionales entregando habilidades socioemocionales y transversales a nuestros estudiantes, que los identifiquen como personas capaces de enfrentarse en una sociedad abierta a los cambios socioculturales, para desenvolverse mediante el diálogo y la reflexión permanente en la resolución de conflictos y desarrollo de sus capacidades para lograr su continuidad en los aprendizajes”

Así mismo declara lo siguientes sellos institucionales

- Desarrollar la expresión artístico deportiva
- Fomento del uso de las tic en el aprendizaje
- Iniciación de una segunda lengua extranjera (Inglés)
- Orientar y proyectar en nuestros estudiantes la continuidad de estudios
- Atención a la diversidad cultural
- Estudiantes resilientes, inclusivos fortaleciendo el área socioemocional
- Formación valórica (Respeto, responsabilidad, disciplina, solidaridad, diálogo)
- Formar estudiantes críticos, responsables, autónomos y con altas expectativas académicas.

En relación con lo anterior, más criterios y procedimientos evaluativos contenidos en cuerpos normativos legales vigentes, son los fundamentos que permitieron la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción de la Academia Santa Laura.

El presente Reglamento Interno, establece las normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar que se aplicarán en los niveles de Educación Básica, el cual se revisará y actualizará el 2025

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento, establece las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, se aplicará a los Enseñanza Básica y su fundamento legal lo constituyen:

- Decreto N° 67(2018)
- Decreto N° 83 (06.03.01) es del año 2015
- Decreto N° 170 (20.02.03)

Artículo 2º: Para efectos del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, y en virtud del Decreto 67/2018 se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este reglamento.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.

Artículo 3º: El periodo escolar establecido para el establecimiento educacional es semestral.

Artículo 4º: Difusión del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar: Este Reglamento estará disponible permanentemente en la Biblioteca y en la página Web del colegio para toda la comunidad educativa. Al momento de matricular, cada apoderado toma conocimiento de los términos y condiciones del presente Reglamento. Además será socializado a los padres y/o apoderados en la primera reunión del mes año en curso y a los estudiantes en las horas de Orientación.

TÍTULO III: DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN: SUMATIVA Y CALIFICACIÓN

Artículo 5º: La calificación que emerge desde la Evaluación Sumativa es coherente con el proceso de evaluación completo, es decir, esta representa el aprendizaje demostrado por el estudiante y, al mismo tiempo, es coherente con la planificación desarrollada por el docente.

Artículo 6º: De la evaluación

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Artículo 7º: El proceso de evaluación, como parte esencial de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 8º: En el proceso de evaluación de los aprendizajes, se utilizan procedimientos e instrumentos adecuados a las características y grado de desarrollo físico, emocional y cognitivo de los estudiantes. Los profesores(as) dependiendo de los objetivos a alcanzar distinguirán la evaluación en el aula según su propósito o intencionalidad:

Evaluación Diagnóstica: Su intencionalidad es entregar información referida a la presencia de prerrequisitos (conocimientos, habilidades y actitudes) necesarios para iniciar un curso o un aprendizaje en particular. La evaluación diagnóstica deberá llevarse a cabo al inicio del curso, asignatura o tema.

Evaluación Formativa: Conjunto de procedimientos o estrategias aplicadas durante el proceso de enseñanza aprendizaje, que permitirá recoger evidencias para medir el nivel de logro, permitiendo acompañar y monitorear los aprendizajes de los estudiantes.

Evaluación Sumativa: Su finalidad es entregar información sobre los logros alcanzados por los estudiantes una vez que se ha finalizado una unidad curricular.

Evaluación Diferenciada: El objetivo es evaluar a los alumnos (as) con necesidades educativas especiales, según el diagnóstico aplicado por el equipo de Proyecto de Integración de Escolar; la evaluación de los estudiantes que presentan NEE se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). del establecimiento mediante la administración de instrumentos técnicamente acondicionados que contemplen los mismos objetivos y contenidos.

Artículo 9°: En concordancia con lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto 67/2018, para calificar con una ponderación determinada y dar cumplimiento a lo que se plantea en el mencionado decreto, como colegio aplicaremos diversas estrategias evaluativas. Estas estrategias deben estar diseñadas para brindar oportunidades que faciliten el logro exitoso de los objetivos de aprendizaje establecidos. Además, nos permiten realizar un seguimiento oportuno del proceso y progreso de cada estudiante y realizar una retroalimentación efectiva y formativa, lo que a su vez nos ayudará a tomar decisiones para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 10°: Durante el año lectivo los estudiantes serán evaluados a través de un proceso formativo para la verificación y orientación oportuna en sus áreas de mejora, monitoreando el proceso de enseñanza aprendizaje en el desarrollo de habilidades, en las distintas asignaturas, cuyo propósito es lograr los aprendizajes en todos los estudiantes. Esta información permitirá establecer metas institucionales en la dimensión de gestión pedagógica en el Plan de Mejoramiento Educativo.

1. El profesor de asignatura definirá al inicio del año escolar la cantidad de calificaciones semestrales, a partir de parámetros establecidos por la Unidad Técnica Pedagógica y en coherencia con el decreto 67.
2. A cada calificación se le asignan las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar considerando los criterios:

Relevancia: Mayor ponderación a las evidencias que represente las más parciales o que se refiere a aspectos específicos o varios aprendizajes de un desempeño.

Temporalidad: Dar mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, más reciente del aprendizaje, dado que el estudiante podría evidenciar logros.

De esta manera se entregarán los siguientes parámetros para las decisiones pedagógicas de cada asignatura:

CANTIDAD DE CALIFICACIONES A REGISTRAR POR ASIGNATURA SEGÚN LA CARGA HORARIA	
Asignaturas que inciden en la calificación final semestral	Asignaturas que no inciden en la calificación final semestral
<p>Una calificación puede tener como máximo una ponderación de 35% de la calificación final semestral.</p> <p>Asignaturas o con 4 a 6 horas de clases</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Entre 4 y 8 calificaciones <p>Asignaturas con 2 a 3 horas de clases</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Entre 3 y 5 calificaciones <p>Las evaluaciones del tipo autoevaluación y coevaluación, no podrán superar el 10% de ponderación de la calificación final semestral.</p>	<p>Talleres de comprensión y cálculo mental:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se considerará como una calificación adicional a la asignatura de Llegada con un 20% de ponderación.

Ejemplo:

Lengua y Literatura	Nota 1 (15%)	Nota 2 (10%)	Nota 3 (25%)	Nota 4 (20%)	Nota 5 (30%)	Calificación Final Semestral (100%)
	5.0	6.1	5.8	6.3	6.5	6.0

Artículo 11º: Los estudiantes de Educación Parvularia, serán evaluados con los conceptos:

- L : Logrado.
- M/L: Medianamente.
- V/L: Vía de Logro.
- N/L: No Logrado.
- N/O: No Observado.

Los Ámbitos y Núcleos de Aprendizaje, se evaluarán al término de cada semestre.

Artículo 12º: Se establece que el nivel de exigencia en las evaluaciones será del 60% para la calificación 4.0.

Artículo 13º: Con el propósito de asegurar el avance de la cobertura curricular, y otorgar coherencia entre el proceso de enseñanza-aprendizaje y los Objetivos de Aprendizajes e indicadores de logros, establecidos en las Bases Curriculares, los docentes a través de un trabajo colaborativo con los datos obtenidos de las evaluaciones, se reunirán semanalmente en paralelos con UTP para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

- a. Al inicio de cada semestre, cada profesor entregará a la Unidad Técnica Pedagógica la Planificación de Evaluación y Calificación Semestral por asignatura. Al comienzo de cada unidad, el docente será él responsable de entregar a sus estudiantes los lineamientos de su asignatura con las fechas, cantidad de evaluaciones y calificaciones, formas y criterios de evaluación, con el fin de comunicar los procedimientos y plazos de cada asignatura.

Artículo 14°: Las calificaciones se registrarán en el Libro de Clases ya sea físico o digital, dependiendo de la modalidad que el Sostenedor decida utilizar anualmente.

Se informará a los estudiantes el resultado de sus evaluaciones en un plazo que no exceda a 10 días hábiles y además serán informados a través de citación los apoderados en que su estudiante haya obtenido una calificación insuficiente (menor a 4.0) por el docente a cargo de la asignatura, debiendo registrar la entrevista en el libro de clases.

Las calificaciones deberán ser acompañadas por un análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados, además de la selección de las estrategias remediales a aplicar. El docente de asignatura no podrá realizar otra prueba o evento con nota, si no ha dado a conocer el resultado anterior y en caso de que el curso obtenga sobre un 40% de calificaciones insuficientes el docente deberá informar a **UTP** y luego **REENSEÑAR** por un periodo de 1 semana los objetivos y volver a evaluar.

Será responsabilidad del docente de asignatura el registro oportuno de calificaciones en el Libro físico o digital, rigiéndose por los lineamientos entregados por UTP al inicio del año escolar.

Artículo 15°: Los padres y apoderados serán informados, al inicio de cada semestre del año lectivo, del proceso evaluativo de su pupilo, el cual considerará las formas y criterios de evaluación que se realizarán durante el semestre, dicha información se llevará a cabo a través del documento "*Declaración del Proceso Evaluativo*".

Especificaciones Declaración del Proceso Evaluativo

El documento Declaración del Proceso Evaluativo, incorporarán: los OA, los indicadores de evaluación, el tipo de instrumento, el valor ponderado de la evaluación y las fechas de la semana de aplicación para el nivel.

El formato de este documento será confeccionado y socializado a los docentes por UTP, mientras que la completación será realizada cada semestre por los docentes de asignatura.

De existir una situación de ajuste a la declaración del proceso evaluativo: cantidad, tipo de instrumento, Indicador de evaluación o fecha de aplicación, este será informado a los estudiantes y apoderados con al menos una semana de anticipación, a través de los medios de comunicación oficiales (página web, correo electrónico, comunicación escrita o mensajería de texto).

Este documento será publicado en la página web del colegio, se asegurará su difusión a través del correo electrónico y mensajería oficial con los padres y apoderados.

Artículo 16°: La Unidad Técnico-Pedagógica podrá autorizar la suspensión de evaluaciones, previamente calendarizadas, por razones debidamente justificadas. En este caso, la evaluación deberá realizarse en la clase siguiente que corresponda a la asignatura, siempre y cuando no exista ya programada otra evaluación, en dicho caso se debe recalendarizar e informar al apoderado con una comunicación formal de dicho cambio.

Ausencias a Evaluaciones

a) **Ausencias Justificadas con Certificación**

a.1) Como Comunidad formadora requerimos que los Padres y Apoderados justifiquen las ausencias a evaluaciones, por esta razón se establece que en caso de ausencia del estudiante por enfermedad o motivos de fuerza mayor (accidente, fallecimiento familiar) debidamente justificados, a evaluaciones escritas u orales, que hayan sido programadas con antelación en alguna asignatura, el Apoderado deberá presentar en Inspectoría General, la justificación correspondiente, **con un documento médico dentro de las 24 horas posteriores al reintegro a clases del estudiante y que certifique el motivo de la ausencia.** Inmediatamente Inspectoría General informará de la justificación a través de canales formales a UTP.

a.2) En caso de ausencias prolongadas (2 semanas o más) su situación será normalizada por la Unidad Técnico-Pedagógica respectiva. En este sentido es el Apoderado quien debe solicitar una entrevista con UTP para regularizar su situación académica al momento de su reintegro a clases.

a.3) Durante el desarrollo de evaluaciones, no se aceptará el retiro de clases de ningún estudiante, salvo en caso de emergencia o situación relevante, debidamente corroborada y comunicada oportunamente al o los profesores afectados.

a.4) Se dejará constancia en el Libro de Clases en el apartado de Observaciones correspondiente al estudiante, toda inasistencia a pruebas, cualquiera sea la justificación, esto con el propósito de analizar cada situación, especialmente cuando las ausencias son reiteradas.

b) Ausencias sin Justificación ni Certificación

b.1) El estudiante que faltare a una evaluación sin justificación, su ausencia será registrada en el Libro de Clases en el apartado de “Observaciones”; aplicando un porcentaje de exigencia de un 65% para la nota 4,0.

b.2) A los estudiantes que faltaren a una tarea grupal, se les encargará otro trabajo que, siendo diferente, mantendrá las mismas condiciones de contenido y exigencia, el que deberá ser entregado en un plazo de 5 días; si en el nuevo plazo no entregasen su trabajo, apenas se reintegre el estudiante se le toma evaluación oral relacionada al trabajo, el hecho quedará registrado en su hoja de vida y los padres deberán ser notificados del nuevo plazo y notificados de la nota final.

c) Pruebas no entregadas después de su aplicación

c.1) Si un estudiante, habiendo terminado una prueba no la entrega para su corrección, se citará al apoderado para informar el hecho y realizará la evaluación la clase siguiente con un 65% de exigencia. Esto quedará registrado en el Libro de Clases en el apartado de “Observaciones” y se aplicarán medidas disciplinarias en el reglamento interno escolar.

c.2) Si un estudiante se negase a rendir una evaluación, el profesor citará al apoderado y al estudiante para informar una nueva fecha de evaluación que tendrá una ponderación del 65% de exigencia. Si el estudiante reitera la falta, será evaluado con la nota mínima. En ambas situaciones el apoderado debe estar en conocimiento.

Artículo 17°: Si un estudiante es sorprendido en **primera instancia** “copiando” en un procedimiento de evaluación, el Profesor de la asignatura procederá a retirar el instrumento y se dejará constancia de la situación en el apartado de Observaciones Personales del Libro de Clases. Asimismo, el profesor realizará una interrogación oral al estudiante

TITULO III DE LA MODALIDAD DE INFORMACIÓN A LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 18°: Para promover la comunicación, el establecimiento les proporcionará una cuenta de correo electrónico institucional para los estudiantes, donde recibirán información sobre instancias de evaluación y aspectos relevantes de su pupilo (a). De manera bimestral se entregará a los padres y/o apoderados un informe de avance de calificaciones y un informe parcial (al final de semestre), que tiene como propósito comunicar los logros obtenidos en cada asignatura.

El apoderado podrá requerir en Unidad Técnico-Pedagógica, información del rendimiento escolar de su estudiante, cuando el Profesor/a Jefe o Profesor de asignatura esté ausente.

En caso de bajo rendimiento, el profesor citará a entrevista a los apoderados cuyos alumnos presenten esta situación, ya que es obligación del colegio y de los apoderados brindar oportunamente los apoyo al estudiante y buscar oportunamente, la mejor alternativa o estrategia para mejorar los rendimientos. Si al término del primer semestre un estudiante presenta situación de riesgo de repitencia, el apoderado será citado a una reunión extraordinaria con el profesor jefe para que este tome conocimiento y firme una **carta de compromiso académico y/o socioemocional** (convivencia escolar realiza acompañamiento y seguimiento en casos que estén relacionados con situaciones socioemocionales) para que apoye el proceso de aprendizaje de su pupilo. Además, se realizará un plan de intervención e ingresarán al taller de **REFORZAMIENTO** que imparte el colegio.

Artículo 19°: Los apoderados o estudiantes que requieran plantear y resolver inquietudes de índole evaluativa y de calificación, deben seguir el siguiente conducto regular:

- Primera instancia: agendar y asistir a entrevista con el **docente de asignatura** en el horario de atención de apoderados u otro convenido previamente con el docente.
- Segunda instancia: agendar y asistir a entrevista con el **profesor jefe del curso**, en el horario de atención de apoderado.
- Tercera instancia: agendar y asistir a entrevista con el **Jefe de Unidad Técnica Pedagógica**.
- Cuarta instancia: agendar y asistir a entrevista con **Directora**.

Artículo 20: No se calificará a ningún estudiante por conducta y/o disciplina. En este sentido, todo lo relacionado con los aspectos disciplinarios y conductuales serán resueltos por el Reglamento Interno Escolar.

TÍTULO IV DE LA EXIMICIÓN DE UNA ASIGNATURA

Artículo 21°: No habrá eximición, cada asignatura deberá diversificar los procesos de evaluación y actividades para adecuarla a las condiciones que el niño o niña presente como limitante a fin de que se pueda generar el aprendizaje en todas las dimensiones del currículum, consideraciones especiales serán las propuestas de especialistas médicos y en ningún caso, autoriza la ausencia a clases del estudiante. Esto significa que el estudiante que no se exime, debe cumplir con las actividades que el profesor(a) asigne.

Artículo 22°: La adecuación en Educación Física está referida sólo a las actividades físicas, clasificándose en este caso al estudiante por medio de diferentes instrumentos de evaluación, previa presentación de certificado médico. El certificado médico debe entregarse en Unidad Técnica Pedagógica e Inspectoría General.

En concordancia con el Programa de Estudio serán calificados a través de tres tipos de instrumentos a razón de:

- Presentación de un trabajo escrito con un contenido entregado por el profesor.
- Disertación del trabajo
- Prueba escrita del contenido del trabajo.

TITULO V DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 23°: Se evaluará diferenciadamente a los estudiantes que se encuentren diagnosticados por el Equipo de Integración Escolar o certifiquen tener dificultad específica de aprendizaje, trastorno específico del lenguaje o problema específico de salud.

Para la aplicación de la Evaluación Diferenciada, el estudiante debe estar debidamente diagnosticado por un especialista y encontrarse en tratamiento periódico, según se solicite en el informe respectivo.

El establecimiento aceptará informes de especialistas, como: Siquiatra, Sicólogo(a), Neurólogo(a), Psicopedagogo(a), Fonoaudiólogo(a) y Terapeuta Ocupacional.

Artículo 24°: La vigencia de la Evaluación Diferenciada dependerá de su incorporación o alta al grupo PIE o en su defecto anualmente con el informe médico correspondiente.

Artículo 25°: Se registran anualmente los estudiantes con indicación de Evaluación Diferenciada. Sea estos del programa de integración y/o prescripción médica, registro que será entregado a docentes en marzo y estará disponible en la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 26°: La coordinación del Proyecto Integración Escolar será la encargada de mantener retroalimentados a los docentes y Unidad Técnico-Pedagógica respecto a los avances de los estudiantes con NEE que incluirá diagnóstico, logro del plan de adecuación curricular individual (PACI), y progresos de los estudiantes atendidos por dicho estamento, de manera semestral.

Artículo 27°: La Evaluación Diferenciada se aplica tanto en las evaluaciones, como también en los métodos y recursos empleados durante las horas de clases. Por lo tanto, los equipos de aula deberán realizar trabajo colaborativo enfocado considerando **adecuaciones curriculares, de acuerdo a lo mencionado en el decreto 83** como: graduar el nivel de complejidad de los contenidos, disminuir ejercicios en los ítems, entregar instrucciones de manera personalizada, incorporar imágenes en las pruebas, ampliar y destacar palabras, ubicar a los

estudiantes en lugares estratégicos, entregar tiempo adicional para el desarrollo de actividades, entre otras.

Artículo 28°: Acompañamiento en aula regular y trabajo colaborativo con docentes de Lenguaje, Matemática y profesores jefes. Para realizar ajustes y/o adecuaciones de estrategias y de evaluaciones, el equipo PIE se reunirá con los docentes de Lenguaje y Matemática, en estas reuniones de trabajo colaborativo, se acordarán las estrategias diversificadas para evaluar a los estudiantes con NEE que requieran un mayor apoyo.

Artículo 29°: La escala de calificación para los estudiantes que son evaluados en forma diferenciada es de 1,0 al 7,0 y el nivel de exigencia el 60%, según lo establece el reglamento de evaluación, promoción y calificación vigente. Así mismo los estudiantes del programa de integración escolar no serán calificados en las asignaturas de Lenguaje y Matemáticas sin la presencia del apoyo PIE.

TÍTULO VI DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 30°: Se validará estudios de los estudiantes que presenten la siguiente condición:

Mantengan un IPE y autorización de matrícula provisoria por SECREDOC.

Artículo 31°: Del procedimiento.

- a. El apoderado deberá **FIRMAR** compromiso en la matrícula.
- b. El estudiante deberá rendir el primer trimestre de su matrícula provisoria.
- c. El apoderado deberá asistir periódicamente al establecimiento mientras dure el primer trimestre para verificar el avance de su estudiante y asegurarse que su proceso de enseñanza-aprendizaje sea efectivo.
- d. Si el estudiante no aprueba las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias Naturales, Inglés (8° básico), entonces no se VALIDARÁ el año solicitado y el estudiante deberá ser matriculado en el nivel anterior y en caso de que no hubiere matrículas el apoderado deberá acercarse a secretaria a buscar nueva matrícula.
- e. Luego se emitirá acta a fin de informar la nueva situación del estudiante al sistema escolar y obtener el certificado correspondiente a

los niveles validados en caso de ser aprobado.

TÍTULO VII DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 32°: En relación al cierre de año escolar anticipado, sólo se considerarán las siguientes situaciones con el fin de ser presentados a la Unidad Técnico-Pedagógica para su aprobación:

- Certificados médicos, psicológicos/o psiquiátricos que acrediten tratamientos previos (al menos de tres meses)
- Cirugías programadas con antelación, previa presentación de la certificación médica que acredite su urgencia y gravedad.
- Accidentes acreditados con certificados médicos.

El Apoderado presentará la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar en la Unidad Técnico-Pedagógica. Esta solicitud no puede exceder el último día hábil del mes de noviembre, siempre y cuando, el estudiante no se encuentre en riesgo de repitencia del año escolar.

En el caso de los estudiantes con cierre de año académico que presenten certificado médico de carácter psicológico, el apoderado deberá presentar en Unidad Técnica, al inicio del año siguiente la documentación que acredite la evaluación, seguimiento y tratamiento del estudiante afectado, con el fin de cautelar como colegio, la estabilidad emocional del estudiante.

TÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN

RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 33°: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a. Habiendo aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c. Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Los estudiantes que no cumplan con el 85% de asistencia, la dirección del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados de los estudiantes que hayan sido promovidos habiendo tenido una asistencia menor al 85%, deberán firmar una carta de compromiso en Convivencia Escolar al momento de renovar su matrícula, en la cual se comprometen a mantener un nivel de asistencia adecuado, lo que será monitoreado mensualmente.

Artículo 34°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través de dirección y el Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida por los diferentes actores responsables del proceso educativo

del estudiante, comité de Promoción Escolar (profesor jefe, unidad técnico-pedagógica, equipo PIE, equipo convivencia escolar: encargado de convivencia escolar, psicóloga y asistente social, entre otros).

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por unidad técnica pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El que debe considerar la visión del estudiante, padres y/o apoderado, y a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d. En caso de que un alumno tenga una asistencia inferior al 85% en este comité se presenta la situación del alumno, la cual debe contar con las certificaciones que acrediten su ausencia y las acciones del plan de asistencia y revinculación, en los plazos establecidos.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

El establecimiento educacional durante el año escolar siguiente arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico (Plan de acompañamiento) para los alumnos(as) que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

El plan de acompañamiento será socializado con el apoderado, quien deberá autorizar esta intervención para el siguiente año lectivo. Dicha intervención estará focalizada en las necesidades de acompañamiento del estudiante y su familia, es decir, pueden ser: de orden socio emocional en casos de asistencia y salud mental; de orden pedagógico, en caso de presentar brechas de aprendizaje en relación con su curso; o bien ambas problemáticas.

Artículo 35°: En relación al acompañamiento pedagógico, unidad técnica junto al equipo PIE y Convivencia Escolar, se reunirán a inicios del año escolar a fin de generar estrategias para resguardar que el plan de acompañamiento pedagógico y/o socioemocional se implemente y sea pertinente a las necesidades de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no promovidos. Del mismo modo, durante el año escolar, el Equipo pedagógico, el Equipo de Convivencia Escolar y las duplas psicosociales deberán monitorear los procesos de los estudiantes en las reuniones de avance.

Artículo 36°: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula de forma directa.

TÍTULO IX DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO ANUALES Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES.

Artículo 37°: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Además, se entregará el Informe de Personalidad.

Artículo 38°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y el número del R.U.N. (Rol Único Nacional) de cada uno de ellos.

TÍTULO X DE LAS LICENCIAS DE ESTUDIO

Artículo 39°: La Licencia de Educación Básica, será obtenida por todos los estudiantes que hubiesen aprobado el 8° año básico.

TÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40º: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar serán resueltas por Jefe Provincial del Ministerio de Educación